

RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 44/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

**“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 44/2023**

*del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia*<sup>1</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista al Municipio actor, vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República y por oficio a las restantes partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

<sup>1</sup> **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 44/2023**

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 59/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 44/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

GSS/GRTC 2

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 59/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 237284

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:51:27Z / 06/07/2023T12:51:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bd 06 fd 1b 41 12 a1 12 ed fb 2b f2 ce 38 84 6e 0c 47 50 56 12 ae cd 19 ac 62 f6 97 2b 2e 45 1d 44 e4 88 a6 45 d6 a5 31 36 af bb da 1e 2b 65 f5 b9 b6 6b c5 c4 22 71 82 7e 8e d5 70 f2 1e 36 e1 db 46 49 18 39 e0 ff e4 b9 49 a1 38 d5 c2 81 2b 0c 07 08 91 c8 8d b7 98 60 20 2a cd fc 30 a8 0d f0 ea 25 c6 22 a2 6a 89 e7 f4 6a 94 59 b5 89 48 65 e3 7f 35 a0 71 0d 08 f1 b7 47 0c e0 75 33 85 08 c6 ed f2 ce ac 0a d2 1d 98 3e e3 86 bb 5e 99 9b 3a c6 81 01 91 2d 6f 76 df 94 2d 0f f7 fd f9 13 42 29 b2 ac 05 f1 41 ec 47 79 15 8e bb 5c 03 23 e3 9d 28 72 05 cd 47 62 8a 74 b2 9e c7 4a e2 e7 73 27 1c b8 04 55 1c 62 f4 39 f4 02 33 d1 8f da 07 32 30 79 08 cb 7d 1d 7a 37 c5 d5 c7 e9 53 cc f1 f2 a7 69 96 3e 4b 1a ce d0 e5 e5 07 0f 4c 7e 7e b6 e7 14 84 dd 06 e9 45 23 5e ac b8 30 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:51:27Z / 06/07/2023T12:51:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T18:51:27Z / 06/07/2023T12:51:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5996540			
	Datos estampillados	F9CC88E4AB12BB4A6B29EBF1EB380AFCFC75631FFCB2BD177D3C176EA55F363			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:25:03Z / 03/07/2023T12:25:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 f8 1f d6 2a 17 9a 69 60 4d b9 7c 58 4e 29 ce 2b d0 0d 17 26 a2 79 f5 44 bb af c0 7d 80 6d 0d 35 40 a5 01 f7 2e 10 2a 84 f4 29 a3 16 d1 8d 89 95 ae 28 5c 0b da d9 9b 37 a9 3b a0 a9 5c f5 70 38 77 f2 55 5f bd 2c 52 6e b0 84 d6 b4 bb 81 4a 26 88 2f fe 19 99 2a 1b 49 26 c7 9f 35 f0 bd 17 8d 0a 24 2c 40 9d b0 07 03 46 69 83 c9 bf 48 1b fb c1 2f e7 cb e2 9a 39 2d ad d9 5b b5 5a 7c 03 0a 0f 8d 26 cd 47 a9 49 9c 60 fa a8 2e f4 bc 3e 40 09 6e de 51 ba a0 3c 99 e0 fe d8 3a 56 99 dd a9 94 c0 f6 06 80 37 63 ce ec 40 4b ae 3d 8f 84 27 d5 5a e5 14 05 07 49 cd 48 69 4e 48 93 0a 2e c2 84 0b 6a aa 41 29 1d 86 6e 96 e7 3f c2 9f bf 52 a9 27 cb c5 1c 85 ba fb b6 10 df 91 c6 34 24 ef f7 11 d8 dc f1 d3 25 8e bb 9b eb 12 4d af 84 70 31 0d f9 11 79 7c 2f dd 4d 04 1a a3 a8 ec 20			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:27:27Z / 03/07/2023T12:27:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:25:03Z / 03/07/2023T12:25:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978114			
	Datos estampillados	0A560EDE8F7A951487D4B681D5942339897EFF5DE14E6576C89BBB21E9A31710			